

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del país en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 1837.

(Núm. 66.)

COMUNICADOS.

México, agosto 22 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy sres. míos.—Ayer ha visto la luz pública un folleto titulado: *Extraordinaria de Cuernavaca, del criminal atentado de su guarnicion*, en el que de la manera mas fuerte se pretende desacreditar á aquella guarnicion y á su comandante accidental, capitán D. Vidente del Llano; y como este individuo me honre con su amistad, y tenga conocimiento de las buenas circunstancias que le adornan, me atrevo á asegurar que sean falsas las imputaciones que le prodigan; y vds. me permitirán que por medio del periódico que redactan, suplique al público suspenda su juicio hasta formarlo mas exacto, con presencia de datos positivos que serán los que presenten la verdad de los hechos. Yo, entre tanto, me adelanto á creer que tales especies se hayan vertido en descredito de este oficial y su cuerpo, porque siempre han estado por el orden, sin perder el primero sacrificio alguno; y porque nunca les faltan enemigos, á los que cumpliendo con sus deberes, llegan á molestar á ciertas personas que los desconocen. Y con el fin que he indicado, suplico á vds. se sirvan dar un lugar al presente, seguros de que les vivirá reconocido su afectuoso, que b. ss. mmi.—*El verdadero amigo de la justicia*.

En efecto, hemos leído el folleto que se refiere el articulista, y su contenido es, en nuestro concepto, escandalosísimo y muy trascendental para desconfiar de la tranquilidad pública, seguridad de las propiedades y disciplina del ejército, aunque esté está montado bajo otras bases que no conoce la guarnicion de Cuernavaca, porque su comandante perpetuo, á quien conocemos muy mucho, no cuida de ello, ó de nada, descuida menos. Nos doleremos pues, de que el Sr. Llano tenga que sentir por tal acontecimiento, que no creemos pueda ser indiferente al gobierno, si quiere que se le tenga por tal, y se le acate con el condigno respeto. Conocemos al Sr. Llano, y su bella, dulce, valor, honradez y generosidad; se recomienda por tales títulos, y nosotros nos apreciamos de que vos tenga por sus verdaderos amigos. Basta esto, y el tiempo descubrirá quien lo precipitó de esa manera. E. G.

México, agosto 22 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Sirvanse vds. transmitir por medio de su periódico al Sr. ministro de hacienda la siguiente insinuacion, y sabremos si es cierto que S. E. tiene el buen gusto de no leer periódicos, por lo que le será agradecido.—*Un pobrecito*

Esmo. Sr. ministro de hacienda.
Tengo una casilla de tocmería (") sin capital ninguno; pues los efectos que en ella se venden los sacofados de un dia para otro; sin embargo el comisionado para el derecho de patente le asignó 60 pesos; perdí muchos dias en lograr se me despachase con la calificación de la junta; y despues de todo y haber sido necesario empeñar una prenda para conseguir los 6 pesos que segun la calificación debia pagar, me encuentro el dia de ayer, que yo suponía ser el último de los dias concedidos de plazo para el pago, atento á que el dia anterior fué domingo y no podia saber que en tal dia estaria abierta la oficina ni que se despachase en dia de fiesta, que no se me quiso recibir el pago exigiendoseme pague cuatro pesos mas de multa. Fue inútil haber alegado lo dicho, á nada se accedió, porque son puntualísimos observadores de todo lo que sea vejacion al público, los que cobran las contribuciones mas mal recibidas.

Para que yo y otros que se hallan en mi caso, hubieramos incurrido en la multa, era necesario que se hubiera advertido en los avisos, que se despacharia los dias feriados; pues no siendo esto comun en las oficinas, no pudo saberlo el que tenia que pagar. Por esto y otras muchas razones que omito por la brevedad, suplico á V. E. que no solo para mí, sino para todos los que no hayan podido pagar, se conceda una prorroga, para hacer menos odiosa una contribucion que muchos no pueden absolutamente pagar, como me sucede á mí, que no teniendo capital, y habiendo pagado el año pasado por tener la casilla cerrada casi todo el, hoy se me exige una multa no merecida. En haceno así V. E. hará justicia y merced al mismo tiempo á todos los pobres.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Entre los muchos dices con que aturden los hablantes, escuché que decian unos que era un tenaz y porfiado el Sr. prefecto Tagle; pues ha formado un empeño en concluir y aniquilar á los pobres egatonos, incluso entre tantos de estos á un D. Gaiferos ó D. Gallegos á quien puede aplicarsele aquel dicho de: otro indio te tuzará; pues no se puede olvidar la tenaz y orgullosa persecucion con que ese Sr. Gaiferos molestó (pienso que con arreglo á la policia) á todas las vendimieras del portal de Santo Domingo, y á cuantas se sentaban en las casillas y puestos de pulquerías, y aun á los duenos de estas, prohibiendoles tuviesen asientos ni permitiesen sentar á los consumidores, sin acordarse su señoría el Sr. Gallegos que para cada perro hay su palo: á la

["] Esquina de la Palma y puente de los Curtidores.

presente nada me los manifiesta en su semblante, y aun por expresiones sueltas, lo muy poco que le agrada que la policía persiga á todos los regatones; porque como el tal Gallegos es uno de los cofrades, siente se le acabe la ocasion de tomar palque á muchos pobres arrieros, á quienes sorprendia su dependiente Perez en la villa de Guadalupe, comprando á dado ó barato, y privando á otros de lograr los frutos de la barata arrieruna ó zacualquena, con vender dicho efecto á los infelices casilleros por una mitad ó tercera parte mas del valor en que él ha comprado; mas esto es nada para el Sr Gallegos; lo que sí sería muy malo, es que la policía pudiera ó quisiera meterse en prohibir los sub arriendos de casas; porque entónces lo rajaban (como dice) pues este es su perro vicio, y así plegue á Dios por la existencia de la policía, sin mezcla en renta de casas.—*El consejero.*

Agosto 12 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Supuesto que comienzan á usarse los desafíos, donde solo esto faltaba para que llegara al colmo de su ilustracion, les acompaño el de los cien ojos, para que si gustan la inserten en su *Mosquito*, para que de algunos piquetes, la

PRAGMATICA

SOBRE DUELOS Y DESAFIOS.

D. Felipe, por la gracia de Dios, &c.—Al Serenísimo príncipe D. Luis mi muy caro y mi muy amado hijo, infantas, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y sub-comendadores, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas, y á los de mi consejo, presidentes y oidores de mis audiencias, alcaldes y alguaciles de mi casa y corte y chancillerías, y á todos los mis corregidores, asistentes, gobernadores y alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes, consejos, universidades, veintiquatros, regidores, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros cualesquier mis súbditos y naturales, de cualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean ó ser pueda, así del territorio de las órdenes, señorío y abadengo, como de todas las provincias, ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, *ó de otros si se hallaren en estos* (1), así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno cualquier de vos, á quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca ó tocar puede en cualquier manera, sabed: Que no habiendo hasta ahora podido las maldiciones de la iglesia ni las de los reyes mis antecesores desterrar el detestable uso de los duelos y desafíos, sin embargo de ser contrarios al derecho natural, y ofensivos del respeto que se debe á mi real autoridad, valiéndose los que se discurren agraviados del medio de buscar por sí la satisfaccion que debieran solicitar, recurriendo á mi real persona ó á mis ministros, habiendo sugerido el engaño el falso concepto de honor, de ser falta de valor el no intentar y admitir este modo de vengarse, como si la nacion española [y lo mismo la americana] necesitase de adquirir créditos de valerosa por un camino tan feo, criminal y abominable despues de tantas conquistas, sangre vertida y vidas sacrificadas á la propagacion de la fé, gloria de sus reyes y crédito de su patria; y aunque debó esperar de la obediencia y amor de mis vasallos, y singularmente de la nobleza, que se ajustarán á esta nueva declaracion de mi real voluntad en detestacion de este delito, por sí hubiere quien se desviare de mis reales, justas y paternales intenciones, declaro primeramente por esta inalterable ley y real pragmática, que *el desafio ó duelo debe serse y estimarse en todos mis reinos por delito infame* (2); y en consecuencia de esto mando que todos los que desafiaren, los que admitieren el desafio, los

que intervinieren en ellos por terceros ó padrinos, los que llevaren carteles ó papeles con noticia de su contenido, ó recados de palabra para el mismo fin, pierdan por el mismo hecho todos los oficios, rentas y honores que tuvieron por mi real gracia, y sean inhábiles para tenerlos durante su vida; y si fueren caballeros de alguna de las cuatro órdenes militares, se les degrade de este honor y se les quiten los hábitos; y si tuvieren encomiendas, por el mismo hecho vacuen y se puedan proveer en otros; y esto además de la pena de aleye, perdimiento de todos sus bienes, establecida por mis abuelos los reyes D. Fernando y Doña Isabel en la ley X, título 8, libro 8 de la nueva Recopilacion, que mandó sea observada en todo lo que por esta mi real pragmática no se hallare innovada; y aunque por el estatuto que tienen las órdenes militares se pregunta al caballero que recibe el hábito si ha sido retado y como se salvó del reto, porque si lo hubiere sido, y no se hubiere salvado le quitarian el hábito, le echarian de la orden y le tendrian por infame, declaro que debe entenderse al presente como se entendió cuando se impuso, y no de otra manera; esto es, que cualquier cristiano que siendo desafiado por algun moro en defensa de la fé, no admite el desafio, sea tenido por infame, sin que el referido estatuto sea entendido en otra forma; y si el desafio ó duelo llegare á tener efecto, saliendo los desafiados, ó alguno de ellos al campo ó puesto señalado, aunque no haya rina, muerte ó herida, sean sin remision alguna castigados con pena de muerte, y todos sus bienes confiscados, de los cuales se aplique la tercera parte á hospitales del territorio donde se cometa el delito; y comenzando el proceso ó causa por este delito con dos testigos de fama, como abajo se dirá, se secuestren los bienes, y administren de ante ella, y de los frutos se paguen los gastos que se ofreciere hacer, y se de una recompensa razonable al denunciador; quedando tan solamente á los hijos del delincuente, el recurso á los jueces de la causa para que, consultándemelo ántes, les den lo necesario para su preciso sustento. Y para que lo mandado por esta mi real pragmática, sea observado inviolablemente, y evitar por medios indirectos se ejecuten tales desafíos, declaro que cualquier rina que sucediere despues del tiempo, y en lugar fuera de poblado, en puesto retirado, ó á deshora, en que sobrevinieron las palabras ó otra cosa que dió motivo á ella, se tenga por desafio, y se castigue como tal, á fin de que no pueda aprovechar el fraude que pudiera haber, afectando que se encontraron de casualidad los que rindieron, y no de caso acordado y convenido; y solo podrá el juez de la causa minorar el rigor de la pena ordinaria cuando por vehementes conjeturas y presunciones se probare que no ha precedido desafio ó convencion de renir; y porque el poder y autoridad de los delinquentes, y el recato con que se comete este delito, dificultan su probanza y averiguacion, mando que se pueda probar con testigos singulares, juicios y conjeturas; de manera que las probanzas sean igualmente privilegiadas en este delito que en el de lesa Magestad; y así mismo mando que si el delito se probare con dos testigos de fama ó de notoriedad, no pudiendo ser habido y preso el reo, siguiéndose la causa por los testigos señalados en las de rebeldía. Si dentro de dos meses despues de publicada la sentencia, no se presentare en la cárcel, se tenga por convicto irremisiblemente en cuanto al perdimiento de bienes, sin que para la pena corporal pueda jamás ser oido para su descargo, ni admitido por mi secretario, memorial suyo, ni de otro en su nombre ni en su favor que no fuere presentándose ántes en la cárcel; todos los que vieren y miraren los desafíos cuando rinen, y no lo embarazaren (pudiendo), ó no fueren luego á dar aviso á la justicia, sean condenados en seis meses de prision, y multados en la tercera parte de sus bienes. Y porque los que han tenido algun desafio pueden refugiarse en

(1) Que noten esto los extranjeros.

algunas casas de grandes, nobles ó otras personas de mis reinos, declaro que todos los que tuvieren refugiados en sus casas, de cualquier estado, grado ó condicion que sean los tales delinquentes, sabiendo que lo son, ó despues de ser pública la noticia del delito, incurran en las penas que por derecho y leyes de mis reinos son tenidos los receptadores de otros delinquentes: mandó á todos los tribunales y justicias que luego que tuviereu cualquier noticia de algun desafío, no pierdan tiempo en ejecutar todo lo que por esta mi real pragmática se manda; y cualquier leve descuido que en esto tuvieren, sea castigado con la pena de suspension de sus oficios, é inhabilidad para tener otros por seis años; y si la omision fuere grave, ó incurrieren en dolo, sean castigados como participantes y cómplices del delito principal; y porque las justicias ordinarias así de villas eximidas como de señorío, lugares de órdenes y abadengo suelen ser omisas en la averiguacion de este delito, mezclándose en punto de honor por ser pariente de los delinquentes, y concurriendo con el silencio por contemplacion ó temor de los poderosos, que son los que suelen atentar este delito, mando á todos mis corregidores que luego que llegue á su noticia que ha habido algun desafío en algun lugar del territorio de su alcabatorio, pasen al tal lugar, y sin necesidad de tomar el uso, procedan á la averiguacion y castigo de los reos, recogiendo los autos que se hubieren hecho por las justicias, sustanciando y determinando la causa en conformidad de lo prevenido en esta pragmática, para todo lo cual les doy comision en forma tan amplia como de derecho se requiere; y les mando me den aviso de su partida, y de todo lo que fueren obrando y resultare en cuanto á la averiguacion; y habiendo mostrado la esperiencia que el rigor de las leyes se frustra porque las justicias ordinarias templan las penas legales, no llegando ni aun las noticias de las causas á los tribunales superiores, por coludir los promotores fiscales, y por el silencio, pobreza ó apartamiento de los interesados, mando que todas las sentencias que sobre este delito dieren los corregidores, siendo en el distrito de su jurisdiccion el desafío, ó en el distrito de las órdenes, ó dentro de las veinte leguas de la corte, las consulten con el consejo; y siendo en las villas eximidas, lugares de señorío y abadengo fuera de las veinte leguas, las consulten con las chancillerías y audiencias, y que estas hayan de dar aviso al mi consejo de lo que en vista de las consultas resolvieren. Y porque algunos por satisfacer con mas libertad á su venganza se pueden valer del medio de desafiar á otros, señalando lugar fuera de mis reinos ó en las fronteras de ellos, declaro que estos tales sean tambien comprendidos en esta mi real pragmática, aunque el lugar á donde hubieren reñido ó hubieren acudido esté fuera de mis reinos y dominios. Y para que las causas que se hicieren por este delito, no se embaracen ni suspendan con pretexto alguno, mando que sean privilegiadas; de manera que ni por hallarse preso el delincuente por otro delito, y en otro juzgado, ni en virtud de declinatoria de fuero militar, ni de otra, de cualquier calidad que sea, no pueda impedirse el curso de las causas que se hicieren por este delito, en el cual tampoco ha de haber lugar la prescripcion. Y para que no sea necesario poner en ejecucion la justa severidad de esta mi real pragmática, exhorto á mis fieles y amados vasallos vivan con la paz, union y concordia necesaria para su conservacion, la de sus familias y la del Estado, guardando entre sí la correspondencia y el respeto que unos deben á otros segun su calidad y estado, haciendo cada uno lo que pueda para evitar todas las diferencias, contiendas y querellas que puedan dar causa á procedimientos de hecho, en lo cual reconoceré un afecto singular de su obediencia y atencion á mis reales órdenes, teniendo, como lo tengo, por mas conforme á las máximas del verdadero honor, co-

mo lo es á las reglas del evangelio; y encargo á los grandes, nobles y personas de mayor autoridad en mis reinos, que se apliquen con el mayor cuidado y vigilancia á terminar y componer todas diferencias y disgustos que sobrevinieren entre mis vasallos, para evitar las consecuencias que pueden seguirse, y ocasionar que se incurra en el delito que nuevamente se detesta, y queda prohibido por esta mi real pragmática; la cual quiero que tenga fuerza de ley, como si fuese fecha y promulgada en cortes; y mando sea pregonada en esta, y en todas sus cabezas de partido, villas y lugares de estos mis reinos, para que ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid, á 16 de enero de 1716.—Yo, el rey. Yo, D. Lorenzo Vivanco Angulo, secretario del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado.—El marques de Andia.—D. Garcia Perez de Araciel.—El marques de Arronda.—Registrada D. Salvador Narvaez, teniente de canceller mayor, D. Salvador Narvaez.

Publiquenla vds., sres. editores, porque está esta pragmática muy olvidada; y estoy por creer, que algunos licenciaditos del día, no la han visto; y manden á su servidor.—Argos.

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, 23 DE AGOSTO DE 1837.

Aunque todos conocen y confiesan la criminalidad del Sr. Manzo en el suceso referido, y muchos se han escandalizado de su impunidad, hoy algunos *personistas* le quieren dar un barniz de legalidad, acogiendo á que el ofendido correspondió á las atroces injurias del Sr. Manzo, con un generoso perdon y perpetuo olvido de ellas, segun se nos ha informado preguntando, por qué estaba ese oficial en absoluta libertad.... Porque fué perdonado por su contrario, se nos ha dicho Bien; pero esto no es mas que una manifestacion de los nobles y caballerecos sentimientos de la persona ofendida á quien no pudieron ser indiferentes los padecimientos y miseria de su agresor, como ni la amargura de su inocente familia; mas de ninguna manera puede con ese perdon justificarse de la ofensa que hizo á la sociedad en que vive, bajo las garantias de las leyes, que es lo que se llama vindicta pública; porque estas no han sido obsequiadas como previenen para escarmiento de los malvados; así que en nuestro humilde juicio tan ridicula es la excusa con que los *personistas* defienden la impunidad del Sr. Manzo, como la muy peregrina especie que á pocos dias del suceso oimos, y es que el fiscal en su dictamen, al terminar el sumario, pidió que se castigara al reo *sin elevar* su causa á proceso por no haber en esta capital oficiales de marina que lo juzgasen. Mucho dudamos que fuese cierto tan ridiculo dictamen, digno solamente del desconcertado cerebro de un demente; pero si así fuere, será posible que así marche la marina mexicana, seguros sus oficiales de que por no haber quien los juzgue, pueden cometer cuantos crímenes quieran? ¿Se podrá creer que una república que se creó constituida, haya dejado tan vasto campo á la impunidad despues de tanto, tan gravoso y acaso innecesario aparato de tribunales? Durísimo es creerlo; pero para oprobio de la república y mengua de la constitucion del Sr. Tagle, vemos que así sucede, y lo acreditan los atroces crímenes que dejamos referidos, y otros muchos que omitimos, cuyos autores gozan de la mas funesta impunidad, predicando con ella que este país jamas, jamas podrá ser feliz sin recta administracion de justicia.

Pero, Sr. fiscal, cómo pidió vd. que sin elevarse á proceso el sumario del Sr. Manzo, fuese castigado por no haber oficiales de marina que lo juzgasen?

¡Pues siéndolo por el dictamen de vd., no lo era de hecho por un solo oficial, que no sabemos si es de marina ó de ejército? Si es vd. de marina; ¿cómo no hay quien lo juzgue, cuando ya vd. lo ha sentenciado? ¿Y si vd. pudo hacerlo en el *sumario*, cómo no podrían otros hacer lo mismo en el proceso, reunidos en consejo de guerra? ¿De qué sirven tantos capitanes de fragata? Ni se diga que estos por su clase y la del reo, no son competentes para juzgarlo; porque nosotros contestaremos que ni vd. lo es, y no obstante lo ha juzgado y sentenciado por el camino *mas corto*, aunque sin señalar la pena legal que le corresponde; sino diciendo vagamente *que se le castigue*, lo que equivale á consultar la arbitrariedad que se quiera, y autorizar al público para que mas se persuada de lo mal que marcha nuestro sistema político.

¿Y cuáles son las acciones de guerra con que pueda lucir la hoja de servicios del sr. Manzo? **NINGUNAS** en las aguas saladas, porque los vientos le son siempre contrarios, y cuando hay enemigos, marcha en opuesta direccion á ellos, inclinado á la costa, porque á este *norte* lo conduce su *ahuya*.... **NINGUNAS**, porque es manso en las aguas, y *bravo*, *bravísimo* en tierra con los *inermes*. A estas heroicas acciones se atiene para pretender ascender á *capitan de navio*. ¡Bello genio!

Síguese por el orden de las *fragatas* (imaginarias) D. Francisco Ribaud. Siendo este marino menos que nada, se hallaba en esta capital el año de 32, y al estallar la revolucion de Veraeruz en ese mismo año, se marchó á ese puerto para reunirse con aquellos sublevados, en busca de fortuna, que desde luego la encontró muy propicia; pues de luego á luego lo hicieron primer teniente de marina, á imitacion de lo que se hace en el ejército con los paisanos. mandaronlo luego de capitan de puerto á Tampico: resulta allí encausado, y lo hacen venir á México; pero como trajo, según la opinion de algunos 300 ó mas pesos, facilmente consiguió que no se volviese á hablar de los fraudes de que lo acusó Peraza, que era entonces comandante general de Tampico, ni de lo demás que le pudiese perjudicar al Sr. Ribaud: de nada absolutamente se volvió á hacer mencion. El año de 35 negoció que lo hicieran capitan de fragata, y habiendo marchado á Yucatán, mandando la escuadrilla, sucedió lo que tanto llamó la atencion pública con el Sr. Toro, comandante general de aquel departamento: quitáronle en consecuencia el mando de la escuadrilla y lo hicieron venir á México, en donde hoy se halla con buena salud y mejor vida. No sabemos que cuente con acciones de guerra, en el servicio de la marina; pero sí debemos anotarle la que le sirvió para ser de golpe y zumbido primer teniente de marina, dada en Veraeruz cuando el general Santa Anna se pronunció contra el gobierno del general Bustamante, quien fué derrocado á costa de arruinar el ejército, consumir el erario y hacer pedazos la patria. De todo lo cual dificilmente se olvidará el Sr. Ribaud; pues en ese alzamiento perdió un brazo. [Continuará.]

Tenemos noticia de que hay dos comisiones militares, que dicen andan en busca de desertores: la una es del batallon primero activo de México, cuya comision tiene aterrado al público, porque persigue á todos los infelices, só pretexto de que son desertores, y además comete la gran insolencia de meterse en las casas en persecucion del pobre que se acoge á alguna de ellas. El paisano que es pillado por estos militares, dignos de todo respeto, si no componen en el acto á trueque de pagarles costas, lo llevan al cuartel y allí lo sacrifican á palos para que diga que es desertor aunque no lo sea. Creemos que estas criminalidades no se cometerán en ese cuerpo mientras lo mande el Sr. Montoya, de quien tenemos las mejores noticias.

La otra comision es mandada por un tal Pascual Miranda, que dice ser de Seguridad pública; y el sábado en la noche, con la misma supercherfa de desercion nos aprendieron al mozo que nos sirve; pero nos lo soltaron á merced de un amigo que se interpuso. Todo anda patituerto por nuestra desgracia.

Segun se nos ha asegurado, no fué el Sr. prefecto, sino el Sr. gobernador del departamento quien tuvo al Sr. ministro británico las consideraciones que dijimos, cuando tratamos del escandaloso asunto de su picador de caballos.

Sirva esto de satisfaccion á quien la merezca.

Siguen las reclamaciones de nuestros suscritores por los extravíos de nuestros números en las estafetas, y ya no sabemos á quien quejarnos de tan grave abuso.

Dice el Cosmopolita.—El Exmo. Sr. Lebrija ha nombrado una junta consultiva de hacienda; sabemos que entre las personas que la forman se cuenta al Sr. Fuentes, que fué sub-ministro del Sr. Alas, y autor de la famosa pauta de comisos.

Junta consultiva de hacienda es cosa por su naturaleza imponente por la esperiencia que tiene México de lo consultivo, de los consultores, y de lo consultado; pero lo que mas debe interesar el terror que inspira, es desde luego el nombramiento del Sr. Fuentes; pues basta que haya sido autor de la pauta de comisos para tener dicha junta. Apreciamos al Sr. Fuentes; pero no negará su señoría que fué sub-secretario de hacienda en la época mas funesta de la república, y que por su causa aun están en penas los comerciantes. Increible se hace que una persona tan moderada tenga en conmocion á toda una república con sus disposiciones financieras: lo mismo decimos del Sr. Alas. Pero ya se vé, no hay hombre pequeño en esta vida. ¡Un Mosquito hace rabiarse al mas corpulento elefantel—EE.

AVISOS.

POR auto del dia de hoy proveido por el Sr. juez de letras D. Ignacio Flores Alatorre, en los que promovió D. Manuel Ruiz contra D. Juan Bautista Jimeno sobre pesos, está mandado que por los periódicos se cite á dicho Jimeno, para que concurra al oficio público del cargo de D. Francisco Calapiz, á fin de hacerle una citacion mediante á haberse mudado de la casa que ocupaba en la calle de Zuleta, é ignorarse su paradero. México, julio 11 de 1837.—Francisco Miguel Calapiz.

LA antigua y acreditada velera de la esquina de la segunda calle de Mesones y las Ratas, ha abierto de nuevo su espendio de velas de sebo de bota; uniendo á su buena calidad, el peso de seis onzas por un real. Las personas que gusten por mayor el que se les lleve á sus casas, se hará con su aviso, lo mismo que labrarles cordales con una onza ménos, por su mas crecido costo.

DEBIENDO hacer seccion de bienes el albacea de la Sra. Doña Juana Dávalos y Maria, por los que quedaron por fallecimiento de su difunto padre el Sr. coronel D. José Dávalos, se invita á todos los acreedores á los bienes de dicho Sr. para que en el término de 40 dias ocurran por sí ó apoderado al Sr. Lic. D. Vicente Gonzalez Castro, encargado del albacea en esta ciudad, para que deduzcan sus derechos como correspondan.—Guadalajara, julio 14 de 1837.

MEXICO: 1837.
Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.